



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

EN LA 5026 79  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICINA DEL TITULAR

OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/1634/2010

RECEPCION DE DOCUMENTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES  
PATRIMONIALES Y SERVICIOS  
26 AGO 2010  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**ACUSE**

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil diez.

**Visto** para resolver en definitiva las constancias que obran en el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED]

1)

Representante Legal de la empresa **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra del Acto de Fallo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, emitido por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-003/10, convocada para la Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y Responsabilidades de la Secretaría de Educación Pública, y

1)

3)

**RESULTANDO**

2)

1.- Que con fecha primero de junio de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control escrito de la misma fecha, a través del cual el C. [REDACTED]

2)

Representante Legal de la empresa **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE**, interpuso en tiempo y forma inconformidad en contra del Acta de Fallo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, emitida por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública derivada de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-003/10, convocada para Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales Responsabilidades de la Secretaría de Educación Pública.

Dirección General de Adquisiciones  
Patrimoniales y Servicios  
Recepción

LA RECEPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO  
DEL MISMO

2.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/1096/2010 de fecha dos de junio de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicitó a la Convocante rindiera el informe previo en el que manifestara

4)

[REDACTED]

0030



# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

0027

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Los datos generales del procedimiento de contratación, monto de la propuesta económica del promovente, en su caso, los datos generales de los terceros interesados, en el entendido de que de no hacerlo así, se presumiría que no existía ganador, por lo que en su oportunidad esta Autoridad dictaría las medidas que en derecho procedieran; debiendo informar además el monto presupuestal global asignado para la contratación; asimismo, con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la materia se solicitó manifestara las razones por las cuales procedería o no la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar en su caso, si de decretarse la suspensión del procedimiento, se pudiera ocasionar perjuicio al interés social o se pudieran contravenir disposiciones de orden público o bien si de continuarse con el procedimiento se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en las que se apoyaran sus manifestaciones. De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr traslado con la copia simple del escrito de inconformidad del promovente al área convocante para que rindiera el informe circunstanciado dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del proveído, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa al inconforme y al ganador, incluyendo estudios de mercado, propuestas técnicas y económicas, folletos, manuales, dictámenes técnico y económico y toda la documentación vinculada al proceso licitatorio en original o copia certificada, apercibida para que en el caso de no hacerlo, se entendería que no existe objeción a las pretensiones del inconforme.

3.- Que con fecha ocho de junio de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712.2/9197/2010, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo señalado en el resultando que antecede, señalando el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia, monto de la propuesta económica de la inconforme, el nombre de la empresa ganadora y respecto de la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio, señaló: ***“...En relación al pronunciamiento de la suspensión del evento licitatorio, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, quien es el Área requirente de la contratación de referencia, expone los motivos y justificaciones, con la finalidad de que sean valoradas por ese Órgano Interno de Control y NO SE SUSPENDA el procedimiento licitatorio en comento, mismos que a la letra se transcriben:***

***‘Al respecto, se señala que la licitación contra la que se presenta la inconformidad se refiere a la contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales y responsabilidades para la Secretaría de Educación Pública, atendiendo a la naturaleza jurídica del contrato, en el***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

5028

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

4581

*mismo Aseguradora Interacciones, al momento de ser adjudicada se obligó, mediante una prima que le cubrirá la Secretaría de Educación Pública, a resarcir los daños o al pago de las responsabilidades (sic) en el supuesto que se actualice alguno de los eventos referidos en el anexo técnico, como puede ser un accidente o un incendio, entre otras.*

*Siendo de destacarse que el objeto de la contratación en el presente asunto implica el cubrir los riesgos y responsabilidad civil respecto del interés asegurable de la propia SEP, en los términos y límites señalados en la anexo técnico y la junta de aclaraciones, motivo de la presente inconformidad.*

- A efecto de normar el buen criterio de ese H. Órgano Colegiado al momento de resolver sobre la suspensión en el presente asunto, se destaca que el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales y responsabilidades para la Secretaría de Educación Pública, tiene por objeto, con los límites establecidos, principalmente:*
- El amparar contra ciertos riesgos de responsabilidad civil, como la muerte o los accidentes a los 21'752,774 alumnos de educación básica, los 1'990,048 alumnos de educación media superior y los 1'796,998 alumnos de educación superior.*
- El aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la SEP contra los fenómenos catastróficos hidrometeorológicos, terremotos y/o erupciones volcánicas que pudieran afectar dicho patrimonio.*
- El robo de dinero, valores, y contenidos, de la SEP, y*
- El aseguramiento de las calderas y aparatos sujetos a presión, el equipo electrónico, el equipo de contratistas, la responsabilidad civil general e integral, el transporte de carga, los objetos raros o de arte, de difícil o imposible reposición (incluidos los murales o frescos que se encuentran en los edificios patrimonio de la SEP), la fauna y flora... ”*

4.- Que por proveído número 11/OIC/RS/01151/2010 de fecha nueve de junio de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio número 712.2./9197/2010, acordándose con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no otorgar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio que nos ocupa, dadas las manifestaciones transcritas del Director de Adquisiciones, haciendo de su conocimiento que quedaba bajo su más estricta responsabilidad la continuación del procedimiento licitatorio que nos ocupa, independientemente del sentido de la resolución que en su oportunidad emitiera esta Autoridad Administrativa.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

582

5029

5.- Que mediante el oficio número 11/OIC/RS/1152/2010 de nueve de junio de dos mil diez, se corrió traslado a la empresa **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, con la copia simple del escrito de la inconformidad promovida por la empresa **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorgaron seis días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le notificara el oficio respectivo, para que manifestara por escrito, lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibiéndosele que de no dar cumplimiento dentro del término otorgado al efecto, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

6.- Que el catorce de junio de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/9738/2010, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa y anexó la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-003/10, convocada para la Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y Responsabilidades de la Secretaría de Educación Pública.

5) 7.- Que el veintiuno de junio de dos mil diez, se recibió el escrito signado por la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, mediante el cual desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa, a través del oficio número 11/OIC/RS/1152/2010 de fecha nueve de junio de dos mil diez, manifestó lo que a su interés convino y ofreció las pruebas que estimó pertinentes con relación a los argumentos vertidos por el inconforme.

8.- Que mediante el proveído número 11/OIC/RS/1263/2010 del veinticuatro de junio de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas aportadas por la convocante y ofrecidas por la empresa inconforme **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE** y por **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**; probanzas que se toman en consideración en la emisión de esta resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

5030

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

~~0585~~

9.- Que por oficio número 11/OIC/RS/1264/2010 de veinticinco de junio de dos mil diez, se solicitó a la convocante remitiera un disco compacto que incluyera, entre otros archivos, los relativos a los bienes patrimoniales por zona, siniestralidad proporcionada por la aseguradora y relación de los inmuebles a detalle, información que la inconforme refirió les fue proporcionada en el Acto de la Junta de Aclaraciones como aclaración 1), misma información que mediante oficio número 712/10756/2010, fue remitida por el Director de Adquisiciones el seis de julio de dos mil diez.

10.- Que el veintinueve de junio de dos mil diez, mediante el proveído número 11/OIC/RS/1269/2010, esta Resolutora con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición de la inconforme **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, así como de la empresa **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído, formularan los alegatos que estimaran convenientes en relación con el asunto que nos ocupa; dichos proveídos fueron notificados por rotulón en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/1310/2010 de seis de julio de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa acordó la preclusión del derecho a formular alegatos por la inconforme **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, así como por **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, toda vez que con fecha treinta de junio de dos mil diez, fueron notificados por rotulón del derecho a formular alegatos; notificación que surtió efectos el primero de julio del año en cita, feneciendo dicho término el día cinco del mes y año en comento, sin que ejercieran su derecho.

12.- Que por oficio número 11/OIC/RS/1327/2010 del ocho de julio de dos mil diez, se solicitó a la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, complementara la información proporcionada en el informe circunstanciado, enviando un ejemplar del estudio de mercado y/o la investigación de precios que debió realizarse previo a la publicación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-003/10.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010**

13.- Que por oficio número 712.2/11670/2010 recibido el catorce de julio del presente año en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, la convocante remitió copia certificada de la investigación realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo a la publicación de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa.

14.- Que por oficio número 11/OIC/RS/1377/2010 del diecinueve de julio de dos mil diez, se solicitó a la convocante que en el término de veinticuatro horas precisara los conceptos que se redujeron o cambiaron de la póliza dos mil nueve a la póliza dos mil diez; asimismo se le solicitó determinara el monto económico y porcentaje que representan esas reducciones o cambios en la póliza de dos mil diez con respecto a la póliza de dos mil nueve.

15.- Que mediante oficio número 712/12640/2010 recibido el veintidós de julio de dos mil diez, el Director de Adquisiciones de la convocante, en cumplimiento a lo solicitado en el diverso número 11/OIC/RS/1377/2010 de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, anexó el original del similar número 712/12637/2010 de veinte de julio del año en cita, signado por la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual da respuesta a la información solicitada.

16.- Que el dos de agosto de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir documental pendiente por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de emitir la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO**

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 65, 72 y 73, 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

5032

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

~~0585~~

Sector Público; 1, 3 Apartado D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno a las documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que hace a las documentales privadas que obran en autos se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Obran en autos del expediente en que se actúa las probanzas siguientes:

Por parte de la empresa inconforme **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, las documentales consistentes: **1)** copia del registro de Seguros Banorte Generali, S. A. de C.V. a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-003/10 emitido por el Sistema Compranet; **2)** copia del escrito de interés de participar en la Licitación Pública Nacional referida, **3)** copia simple de la convocatoria de la Licitación Pública en cita, **4)** copia simple del acta de la junta de aclaraciones a la licitación de mérito, **5)** copia simple del acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación en cita, **6)** copia simple del dictamen técnico y fallo de la licitación que nos ocupa y **7)** disco compacto que contiene información entregada por la convocante en la junta de aclaraciones en formato digital, en la que se hace constar la siniestralidad proporcionada por la aseguradora.

La Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ofreció como pruebas documentales de su parte once carpetas con un total de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve fojas en copia certificada de las constancias relativas al procedimiento licitatorio que nos ocupa.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La empresa **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, ofreció la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Es de señalar a la inconforme, a la convocante y a la tercera que por lo que hace a la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, ofrecidas en sus respectivos ofrecimientos de pruebas esta Resolutora determina que:

Respecto de la instrumental de actuaciones, el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello, en la emisión de la presente resolución esta Autoridad analizó las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

Por lo que hace a la presuncional debe precisarse que respecto a la legal, no existe disposición normativa que establezca presunción a favor de la inconforme, por lo que se refiere a la presunción humana, de las actuaciones que obran en autos no se desprende en forma alguna que favorezca a los intereses de la misma.

III.- De los argumentos y documentos presentados por la inconforme **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.,** de las manifestaciones y documentación proporcionada por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, así como de lo manifestado por **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES,** esta Resolutora colige:

A) Respecto a las manifestaciones del inconforme señaladas en su escrito de inconformidad como hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete, esta Autoridad Administrativa determina no entrar al estudio de los mismos, por no revestir controversia alguna.

B) En cuanto a los hechos seis y ocho del escrito de inconformidad, se analizan conjuntamente con los MOTIVOS DE INCONFORMIDAD PRIMERO y SEGUNDO, por guardar estrecha relación entre los mismos, de la forma siguiente:

En síntesis la inconforme refiere en su escrito de inconformidad que el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, viola en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 36 y 36 bis de la Ley





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

5034

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

~~0587~~

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque a su decir, indebidamente se adjudica la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-003/10 a **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, no obstante que la propuesta económica que presentó no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, como equivocadamente lo sostiene la convocante. Esto es, como se desprende de lo asentado en la junta de aclaraciones, las empresas participantes solicitaron se les proporcionara información respecto a la siniestralidad registrada en el programa de seguros de la convocante, por lo menos de los últimos cinco años, por ser un elemento esencial para la evaluación del riesgo a asumir, ya que dicha información constituye el principal elemento para poder determinar la prima a cobrar, de manera que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Refiere que la convocante en el Acto de la Junta de Aclaraciones les proporcionó un disco compacto que contiene entre otros archivos, los bienes patrimoniales por zona, la siniestralidad proporcionada por la aseguradora y la relación de los inmuebles a detalle.

La inconforme asevera que de acuerdo a la información proporcionada, tan sólo en el año dos mil nueve la siniestralidad fue de \$401,795,417.00 (CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) cifras que ponen en evidencia que la propuesta económica presentada por **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, no es suficiente para cubrir, al menos, una siniestralidad como la ocurrida en ese año, pues su propuesta económica asciende a \$373'959,328.95 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 95/100 M.N.), lo que representa un siete por ciento menor a la siniestralidad del año dos mil nueve, lo cual no permitiría garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

De igual forma, señala que le causa perjuicio conforme a lo establecido en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de que la convocante aceptase una propuesta inferior a la experiencia siniestral del año dos mil nueve, pues esto implica que la información entregada en la junta de aclaraciones respecto a la siniestralidad es inexacta, ya que resulta inaudito que una empresa aseguradora presente una cotización en la que de entrada sabe que el negocio no sería rentable para ella, toda vez que perdería por lo menos ese 7%, que es la diferencia entre su propuesta económica y el monto de la siniestralidad ocurrida en dos mil nueve, además de sus gastos de administración, entre otros aspectos; situación que la inconforme considera deja al resto de los participantes en condiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010**

de desigualdad, ya que – a su juicio- no se proporcionó igual acceso a todos los interesados respecto de la información real de la siniestralidad, la cual es vital para la evaluación del riesgo, lo que necesariamente favorece a la Aseguradora que durante tres años ha tenido asegurados los bienes de la convocante, otorgándole condiciones más ventajosas con respecto a los demás participantes, violando en perjuicio de la inconforme uno de los principios básicos que deben prevalecer en todo proceso de licitación que es el de igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación, no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros.

El área convocante en su informe circunstanciado a través del oficio número 712.2/9738/2010 de fecha catorce de junio del año dos mil diez, señaló que las condiciones de la contratación del servicio de dos mil diez, son diferentes a las del año dos mil nueve, ya que la Secretaría de Educación Pública contó con la asesoría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto en el cuarto párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, quien realizó el anexo técnico con condiciones diferentes buscando que el patrimonio de la Secretaría de Educación Pública se encuentre asegurado, pero modificando aquello que encarecía la propia póliza, elementos que valoró la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar que con las modificaciones realizadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, necesariamente debía operar la reducción del costo del riesgo asegurable. Lo anterior llevó a la convocante a concluir que la póliza de seguros de dos mil diez presenta características económicas diferentes, por lo tanto con base en la siniestralidad, se debió calcular la reducción del riesgo que se sometió a licitación.

Por su parte el Representante Legal de **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, en el desahogo del derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa, respecto de los motivos de inconformidad que se analizan señaló que la convocante en el proceso de licitación en cita, respetó lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 4 de la convocatoria y que su representada cumplió en todo momento los requisitos señalados en las bases de la licitación, ofreciendo óptimas condiciones en cuanto a precio, calidad, servicio y demás circunstancias, motivo por el cual le fue adjudicada la licitación.

Del análisis al anexo número uno de la convocatoria o póliza de daños materiales y responsabilidades dos mil diez, se aprecia que se describen puntualmente los bienes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

5036

~~0589~~

a asegurar, las condiciones del seguro, los límites de responsabilidad, deducibles, entre otros aspectos; adicionalmente es de resaltar que como lo refirió la convocante al rendir el informe circunstanciado, las condiciones de la póliza dos mil diez son diferentes a la póliza dos mil nueve, ya que se modificaron aspectos que la encarecían, reduciendo el costo del riesgo asegurable.

Sólo a manera de ejemplo se presentan los siguientes cambios, mismos que están contenidos en la póliza de dos mil diez:

- La póliza dos mil diez, en la Sección de Responsabilidad Civil Integral, no considera la pérdida de bienes de terceros a bordo de vehículos; sublímite o monto alguno en exceso de la suma asegurada de la cobertura de la PÓLIZA EQUIPOS AUTOMOTRICES 2010 mientras que en la póliza de dos mil nueve consideraba un monto de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), adicional al monto de la póliza de equipos automotrices.

La póliza licitada este año no incluye un sublímite máximo de responsabilidad para la cobertura de estacionamientos, en tanto que la póliza dos mil nueve consideraba también diez millones de pesos con un límite máximo por vehículo calculado sobre el valor comercial al momento del siniestro conforme al seguro del parque vehicular, sin embargo, sí se considera en esta sección la Responsabilidad Civil Integral para los daños que puedan sufrir en los estacionamientos de la Secretaría de Educación Pública los vehículos que no son propiedad de la dependencia, esto es, de terceros.

De igual forma no se contempla, el establecimiento de un sublímite por persona viajero en autobuses, microbuses o vehículos que se utilicen para el transporte de personas que incluyan pasajeros.

- En la póliza dos mil nueve se señaló que no se contaba con la población aproximada de escolares a considerar en la cobertura; en la póliza licitada en el año en curso, se precisó por entidad y municipio, lo cual permite hacer el análisis de riesgo de la población asegurada en este rubro.
- La póliza de dos mil diez precisa los deducibles acorde a la distribución geográfica y vulnerabilidad de los valores de reposición de la sección Propiedad Inmuebles y sus Contenidos, conforme a las zonas determinadas por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro (AMIS), se identificaron las zonas CRESTA, resultando que algunas zonas geográficas conservaron el deducible de la póliza dos mil nueve (2%) y otras, atendiendo al riesgo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

aumentó desde un 3% y hasta un 5%. En las pólizas de años anteriores al no haber existido ese inventario de patrimonio terremoto y erupción volcánica esta zonificación no se realizaba.

La convocante refirió respecto de este punto que debe considerarse que a menor deducible mayor costo de la prima y al incrementar el deducible se debe reflejar con la disminución del costo de la prima por la reducción del riesgo que se toma. Esto es, con un deducible del 2% la aseguradora cubre la siniestralidad por el 98% del valor de reposición, en los términos de la póliza y el incremento del deducible reduce el monto por el que se cubrirá la eventualidad, así en dos mil diez, existen casos que se asume el 95% del riesgo únicamente.

En este mismo supuesto se encuentran los deducibles por riesgos hidrometeorológicos, ya que se fijaron de acuerdo con su ubicación de más de 500 metros de la orilla del mar y de menos de 500 metros de la orilla del mar, lagos o lagunas o con fachadas de cristal o bien con muros de materiales ligeros con repercusión directa en la modificación de los deducibles.

- Se fijaron montos mínimos de evento para considerar dentro de la póliza dos mil diez, a saber: equipo de contratistas \$5,000.00; rotura de máquina \$10,000.00 y en robo de contenidos incrementó de \$1,500.00 a \$5,000.00.
- En el caso de la sección de cristales se incrementó el deducible del 5% al 20% con lo que la compañía aseguradora sólo cubre el 80% del valor del cristal y no el 95% que cubría.

Señaló la convocante que este concepto tuvo un incremento exponencial en la siniestralidad de dos mil nueve con respecto a la de dos mil ocho.

- En la póliza dos mil diez se suprimieron los anticipos, ya que se cuenta con mecanismos presupuestales vigentes para afrontar los eventos catastróficos, como el FONDEN que permite acceder a los Apoyos Parciales Inmediatos (APIN) y los recursos para la mitigación de los daños ocasionados.

Así las cosas, si bien es cierto como lo refiere la inconforme de acuerdo a la información proporcionada por la convocante en el Acto de la Junta de Aclaraciones, el grado de siniestralidad para el año dos mil nueve, fue de \$401'795,417.00 no debe dejarse de lado que conjuntamente con la información proporcionada en el disco compacto en la junta de aclaraciones, era necesario identificar en el anexo número 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

5038

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

0000

0597

de la convocatoria, es decir, en la póliza dos mil diez todos y cada uno de los cambios que sufrió ésta con relación a dos mil nueve, los cuales evidentemente redujeron en costos las condiciones de aseguramiento, como se refleja en los ejemplos señalados con antelación.

No es óbice señalar que la convocante para dos mil diez contó con la asesoría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de la póliza que se adjuntó a la convocatoria de la licitación que nos ocupa como anexo número uno, cuyos cambios obedecen a la reducción de costos; luego entonces, si bien para los licitantes fue una referencia obligada la información proporcionada en el disco compacto entregado en la junta de aclaraciones, ésta debió empatarse con el contenido de la póliza de dos mil diez proporcionada como anexo uno en la convocatoria; de igual forma, conforme a las propias aseveraciones de la inconforme, no hay que olvidar que ésta reconoció que en el Acto de la Junta de Aclaraciones les fue proporcionado el disco compacto que contiene los bienes patrimoniales a asegurar por zona y una relación a detalle de los inmuebles, disco compacto que ofreció la inconforme como prueba número seis y a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar que la convocante proporcionó la misma información a todos los licitantes en igualdad de circunstancias y condiciones.

En ese tenor, resulta solvente la propuesta económica de la empresa adjudicada **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, concluyendo que la convocante emitió el fallo apegado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y lo solicitado en la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

En esa tesitura, los hechos seis y ocho y los motivos de inconformidad Primero y Segundo expresados por el recurrente en contra del Acto de Fallo, son inoperantes por insuficientes para demostrar ilegalidad de los fundamentos y motivos en que se apoyó la convocante para emitir el fallo impugnado.

Resulta aplicable por analogía al respecto, la tesis de jurisprudencia del rubro y tenor siguientes:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1592

5039

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIV, Agosto de 2001

Tesis: V.2o. J/54

Página: 1110

REVISIÓN CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AGRAVIOS INOPERANTES.

Si la Sala Fiscal, en cumplimiento con lo ordenado por el segundo párrafo del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, examina todos y cada uno de los conceptos de nulidad que se hacen valer por omisión de formalidades o violaciones de procedimiento, estimando fundados unos e infundados otros, y las autoridades recurrentes no combaten la totalidad de los razonamientos conforme a los cuales se consideran fundados diversos conceptos de nulidad, ello implica que los agravios sean inoperantes, por insuficientes, ya que con independencia de lo correcto o incorrecto de los mismos, lo cierto es que al no desvirtuar sendas consideraciones como cada una por separado, es suficiente para apoyar la legalidad de la sentencia impugnada, ésta queda firme pues no se demuestra la ilegalidad de los motivos y fundamentos que la sostienen, y de ahí que devengan inoperantes los agravios que en su contra se hagan valer.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 4/93. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretaria: Edna María Navarro García.

Revisión fiscal 11/93. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 21 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Revisión fiscal 62/98. Administradora Local Jurídica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 11 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Lucila Castelán Rueda. Secretaria: María Elva Lugo Pesqueira.

Revisión fiscal 128/99. Administradora Local Jurídica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de octubre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Lucila Castelán Rueda. Secretaria: María Elva Lugo Pesqueira.

Revisión fiscal 16/2001. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis. Secretario: Cruz Fidel López Soto.

Por los motivos y fundamentos expuestos, es de concluir que no asiste la razón a la inconforme al impugnar el Acto de Fallo emitido por la convocante, ya que ésta al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

5040

0593

pronunciarlo se apegó a la Ley de la Materia, su Reglamento y a lo solicitado en la convocatoria.

Expuesto todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el C. [REDACTED]

6)

6)

[REDACTED], apoderado legal de la empresa **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra del Acto de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo emitido por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Educación Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-003/10, convocada para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES Y RESPONSABILIDADES PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**, por cuanto hace a los motivos de inconformidad analizados, en el inciso B), del considerando III de la presente resolución.

Por lo previamente analizado y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la presente inconformidad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la empresa inconforme **SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a la tercero perjudicada **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, a través de su Representante Legal y/o personas autorizadas, así como al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta resolución podrá

5041



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0006/2010

ser recurrida conforme lo establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el **Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

PARA: LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su atención.- Presente.

- 7) C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa "SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.- [REDACTED] 8)
- 8) [REDACTED] - Presente
- 9) C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, [REDACTED] 10)
- [REDACTED] -Presente

C.c.p.- Oficina del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/SPL

FOLIOS NÚMEROS: 006704, 007060, 007355, 007661, 0083365, 008720, 008725, 009139 y 009221.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."



NOTA	PARRAFOS / REGLONES / PALABRAS	DATO TESTADO	TIPO DE INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	2 RENGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
2	2 RENGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
3	2 RENGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
4	2 RENGLONES 6 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
5	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
6	2 RENGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
7	1 RENGLÓN 4 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
8	2 RENGLONES 16 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
9	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
10	2 RENGLONES 14 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP